



VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS I.D.H.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. (DEFINICIÓN).

Es el conjunto de normas y procedimientos que tienen el propósito de regular el financiamiento y ejecución de los proyectos de investigación, en el marco de las políticas y líneas de investigación de la Universidad y estar enmarcados en los lineamientos estratégicos de la Universidad Pública de El Alto, los Planes de Desarrollo Nacional y Plan Nacional de Desarrollo Universitario.

Artículo 2. (OBJETIVOS).

El objetivo del presente Reglamento es:

- a) Establecer las directrices generales para proyectos concursables con recursos IDH.
- b) Establecer los contenidos y alcances de los Informes Técnicos de Condiciones Previas, Términos de Referencia y Estudios de Diseño Técnico de Preinversión; para los tipos de inversión pública establecidos en el presente RM-IP-SUB.
- c) Establecer las formas de ejecución de recursos IDH.
- d) Establecer los alcances de cierre de proyectos con fondos IDH.

Artículo 3. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO).

El Reglamento de Proyectos de Investigación Financiados con Recursos Económicos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), deberá ser aprobado por resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todas las unidades académicas, administrativas y de la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología de la UPEA que promueva el desarrollo de la investigación institucional.

Es responsabilidad de las autoridades académicas, administrativas cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 5. (PRINCIPIOS).

Pertinencia Académica y Socioeconómica, establece que los recursos se deben destinar a la Inversión en Proyectos de Investigación, priorizando y buscando el mayor beneficio Académico, Científico y Socioeconómico para la sociedad en su conjunto.

Articulación con la Planificación y el Seguimiento, establece que las iniciativas de Inversión en Proyectos de Investigación deben estar articuladas dentro de las estrategias establecidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.

Gestión por Resultados, establece la necesidad de que los programas y proyectos universitarios contribuyan al logro de los resultados esperados en el marco de las líneas de acción de los Planes Nacionales de Desarrollo, Plan Nacional de Desarrollo Universitario y Planes Estratégicos Institucionales de las Universidades.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Racionalidad en la articulación de la preinversión y la inversión, establece que la preinversión debe estar orientada a que la inversión pública universitaria se ejecute con pertinencia, calidad, oportunidad y eficiencia en el uso de los recursos.

Complementariedad de Esfuerzos, en casos de proyectos de interés común, establece la posibilidad de conjuncionar recursos mediante el cofinanciamiento de la Inversión.

Sostenibilidad Operativa, establece que los proyectos una vez concluida su fase de ejecución deben contar con los recursos financieros que garanticen su funcionamiento en la fase de operación y en consecuencia, generen los beneficios estimados en la fase de preinversión, cuando corresponda

Artículo 6. (MARCO LEGAL).

- a) Ley 1178 y sus Normas Básicas.
- b) Ley de HIDROCARBUROS No 3058
- c) Resolución Ministerial N°115 del 12 de mayo de 2015 del Ministerio de Planificación de Desarrollo.
- d) Decreto Supremo 28421.
- e) Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana.
- f) Estatuto Orgánico de la Universidad Pública de El Alto.
- g) Sistema de Programación de Operaciones UPEA.
- h) Presupuesto General de la UPEA.
- i) Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana.
- j) Ley 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz
- k) Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- l) Reglamento Específico de Fondos en Avance – F.E.A.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN, COORDINACIÓN Y OPERATIVAS

Artículo 7. (INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ATRIBUCIONES)

Las instancias de decisión comprenden:

- a. Honorable Consejo Universitario (HCU).
 1. Aprobar el marco normativo que regula la administración de los recursos IDH para proyectos de investigación.
 2. Aprobar políticas y líneas estratégicas de investigación que orienten las actividades, programas y proyectos de investigación de la Universidad.
 3. Aprobar cada año la asignación de recursos IDH para su asignación de proyectos de investigación.
 4. Todas las que corresponden al Artículo 27, inciso a) del Reglamento Marco De Inversión Pública Del Sistema De La Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- b. De la Máxima Autoridad Ejecutiva (Rector)
 1. Todas las que corresponden al Artículo 27, inciso b) del Reglamento Marco De Inversión Pública Del Sistema De La Universidad Boliviana (RM-IP-SUB)
- c. Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología (DICYT)



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Proponer proyectos genéricos de investigación en base a las líneas de investigación que respondan a las necesidades de la sociedad y comprometidas con entidades públicas y/o privadas.
2. Convocar proyectos de investigación concursables con recursos IDH y administrados por la DICYT.
3. Realizar seguimiento y fiscalización de inicio hasta el dictamen de cierre de los proyectos ganadores.
- a. Honorable Consejo de Carrera (HCC)
 1. Proponer proyectos específicos y multidisciplinarios de investigación en función a los propuestos por la DICYT.
 2. De beneficiarse con un proyecto de investigación, la carrera está en la obligación de designar con resolución del HCC el número de investigadores de su instituto requeridos para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 8. (DE LA INSTANCIA DE ASESORÍA LEGAL)

1. Elaborar informes legales requeridos en el marco del ordenamiento jurídico vigente.
2. Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante los procesos de contratación.
3. Elaborar los informes legales requeridos en los procesos de contratación.
4. Elaborar los contratos para los procesos de contratación.
5. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.

Artículo 9. (DE LA INSTANCIA OPERATIVA)

La instancia operativa está conformada por:

- a. Responsables de la administración de los programas y proyectos de investigación.
- b. Responsables de apoyo administrativo.

Artículo 10. (RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

La asignación de los recursos públicos del IDH son función de la asignación presupuestaria institucional por gestión, está dirigido a investigadores de los Institutos de Investigación de las carreras y constituye en fuente de creación científica y tecnológica. Los resultados y logros que se obtengan en el proceso de investigación constituyen patrimonio de la UPEA al servicio de la comunidad en general.

La responsabilidad de la administración de recursos económicos y de la ejecución del proyecto de investigación recae en la DICYT, director de carrera y docente investigador. El equipo de investigadores deberá tener experiencia en temas de investigación y pertinencia en el proyecto del cual se hará cargo.

Artículo 11. (RESPONSABLES DE APOYO ADMINISTRATIVO).

a. Dirección Administración Financiera

1. En coordinación con la Unidad de Planificación, realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de proyectos de investigación.
2. Brindar de manera coordinada y periódica el suministro de información necesaria y suficiente acerca del Programa de Inversión Pública de la entidad, para la alimentación de los sistemas de información definidos.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Participar en la elaboración, gestión, seguimiento y evaluación del Programa de Requerimientos de Financiamiento de la entidad.
2. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.
3. Realizar todos los actos administrativos de los procesos de contratación de bienes y servicios.
4. Dirigir, coordinar y supervisar todo el proceso administrativo financiero inherente a los proyectos de investigación con recursos IDH.
5. Asesorar a todos los responsables de la Administración de los programas y proyectos de investigación con recursos IDH.
6. Informar a las instancias superiores respecto a la ejecución de los recursos IDH.

a. Unidad de Planificación.

1. Proponer a través de la DAF, las regulaciones normativas necesarias para la eficiente y eficaz administración de los recursos IDH inherentes a los proyectos de investigación.
2. Ejercer control sobre la ejecución presupuestaria de los recursos IDH, tanto de ingresos como gastos, por unidad ejecutora de proyectos de investigación.
3. Certificar presupuestariamente los gastos y la transferencia de recursos IDH a las unidades ejecutoras de proyectos de investigación en cumplimiento a instrucciones de la DAF.
4. Incorporar en la programación financiera los proyectos de investigación y presupuestos financiados con recursos de IDH.
5. Llevar un registro y control presupuestario de ingresos y gastos por componentes de los proyectos de investigación.
6. Informar mensual y anualmente sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria por proyectos de investigación de cada unidad ejecutora de los citados proyectos.
7. Coordinar con las diferentes unidades la elaboración del Programa de Inversión Institucional en el marco del Plan Estratégico Universitario.
8. En coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y las demás Áreas y Unidades Funcionales de la Universidad, formular el Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto de Inversión Pública, en función del Plan Estratégico Institucional.
9. Alimentar el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN) a partir de la información suministrada por las Áreas y/o Unidades Funcionales responsables de la ejecución de proyectos.
10. Resguardar los dictámenes de asignación de responsabilidades suscritos por la MAE.
11. Ejecutar actividades de difusión y capacitación acerca del marco normativo e instrumentos técnico-metodológicos.
12. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Inversión Pública de la Universidad, en coordinación con las demás Áreas y Unidades Funcionales involucradas.
13. Velar por el cumplimiento del marco normativo y aplicación del conjunto de instrumentos técnicos y metodologías desarrolladas.
14. Asesorar y apoyar en la elaboración de proyectos a las diferentes unidades académicas y administrativas de la Universidad, en el marco de la planificación elaborada



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

a. Unidad de Presupuesto

1. Emitir certificación presupuestaria de acuerdo a requerimientos de las unidades ejecutoras de proyectos de investigación y el POA.
2. Informar en forma mensual sobre el comportamiento de la ejecución presupuestaria por proyecto de investigación y unidad ejecutora.
3. Registrar en el sistema de presupuestos las reprogramaciones de los proyectos de investigación según sean autorizadas.
4. En coordinación con la unidad de Planificación y las demás Áreas y Unidades Funcionales de la Universidad, formular el Presupuesto de Inversión Pública, en función del Plan Estratégico Institucional del Área Estratégica N°3 Gestión de la Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. En coordinación con la Unidad de Planificación alimentar el Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN) a partir de la información suministrada por las Áreas y/o Unidades Funcionales responsables de la ejecución de proyectos de investigación.
6. Suministrar información a la Unidad de Planificación para el seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto de Inversión Pública de la respectiva Universidad, en coordinación con las demás Áreas y Unidades Funcionales involucradas
7. Asesorar a los Institutos de Investigación en temas concernientes a programación y partidas presupuestarias.

a. Unidad de Tesorería

1. Emitir los cheques de manera oportuna para la ejecución de los fondos en avance de los proyectos de investigación.
2. Efectuar el pago a terceros en el marco de las certificaciones presupuestarias relacionadas a los proyectos de investigación.
3. Otros que estén relacionados a las funciones de esta dependencia.

b. Unidad de Contabilidad

1. Supervisar y controlar que los tramites llevados adelante por las unidades ejecutoras de proyectos de investigación cumpla con las disposiciones legales para el respectivo registro.
2. Registrar los gastos financiado con IDH correspondiente a las unidades ejecutoras de proyectos de investigación.

c. Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología.

1. Gestionar proyectos de investigación.
2. Asesorar en la elaboración de proyectos de investigación con recursos IDH según el marco normativo vigente.
3. Gestionar el Plan Operativo Anual de Proyectos de Investigación.
4. Realizar seguimiento a la ejecución de proyectos de investigación con recursos IDH.

CAPÍTULO III EMISIÓN DE DICTÁMENES DE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA (RECTOR) INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 12. La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), según la categoría del programa o proyecto, emitirá los siguientes dictámenes:



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 13. Investigación y Desarrollo Tecnológico:

- a) Dictamen de inicio de la fase de inversión, previa aprobación del informe técnico de condiciones previas, los términos de referencia y presupuesto referencial.
- b) Dictamen de cierre.

Para la emisión de los dictámenes de inicio de la fase de inversión y de cierre se elaborará informes técnico y legal.

En caso de que el proyecto de investigación y desarrollo tecnológico haya incorporado alguna adquisición de equipamiento, al momento del dictamen de cierre, se deberá elaborar un informe financiero que respalde la activación del bien.

CAPÍTULO IV POLÍTICA INSTITUCIONAL CON RECURSOS IDH

Artículo 14. (DEFINICIÓN).

Contribuir y adscribirse al avance de la Ciencia y Tecnología es fundamental, por lo que es una necesidad en la Universidad, fomentar procesos de investigación científica a nivel de comunidad universitaria, promoviendo la generación de nuevos conocimientos, ciencia, desarrollo, tecnología e innovación, para una aporte inmediato y permanente al desarrollo sostenible de la región.

Artículo 15. (POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN PARA RECURSOS IDH).

1. Fortalecimiento de las estructuras de gestión y procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación para ejercer un liderazgo universitario.
2. Contribución al desarrollo económico y social sustentable de las regiones y del país a través de proyectos estratégicos y de alto impacto, concordantes con la demanda social y las políticas públicas.
3. Potenciar redes de investigación con Universidades y otras instituciones de investigación.
4. Financiamiento para lograr la sostenibilidad económica y financiera de las actividades de investigación e innovación en la UPEA.
5. Alianza con los potenciales usuarios del conocimiento (gobierno, empresa y sociedad civil) y entidades académicas y científicas nacionales e internacionales, para la ejecución de programas y proyectos de investigación e innovación útiles para la región y el país.
6. Fortalecimiento del Sistema de Transferencia de los Resultados de la investigación.
7. Evaluación periódica del estado de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Universidad Pública de El Alto.

CAPÍTULO V ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16. (ÁREAS DE INVESTIGACIÓN).

- Área 1: Explotación e industrialización de recursos naturales no renovables
- Área 2: Desarrollo productivo agropecuario forestal e industrialización
- Área 3: Desarrollo económico social
- Área 4: Seguridad ciudadana



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Área 5: Conocimiento de la sociedad boliviana
- Área 6: Salud
- Área 7: Desarrollo de ciudades sostenibles
- Área 8: Medio ambiente

Artículo 17. (LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN).

Área 1: EXPLOTACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- Línea de Investigación 1: Problemáticas de la explotación de materias primas.
- Línea de Investigación 2: Prospección, exploración y evaluación.
- Línea de Investigación 3: Industrialización y tratamientos de desechos.

Área 2: DESARROLLO PRODUCTIVO AGROPECUARIO FORESTAL E INDUSTRIALIZACIÓN

- Línea de Investigación 1: Producción agrícola.
- Línea de Investigación 2: Producción pecuaria.
- Línea de Investigación 3: Producción forestal.
- Línea de Investigación 4: Industrialización agrícola, pecuaria y forestal.
- Línea de Investigación 5: Recursos hídricos y suelos.
- Línea de Investigación 6: Problemática del desarrollo forestal agropecuario.

Área 3: DESARROLLO ECONÓMICO SOCIAL

- Línea de Investigación 1: Desarrollo económico
- Línea de Investigación 2: Desarrollo laboral
- Línea de Investigación 3: Crecimiento económico, ingreso y pobreza.
- Línea de Investigación 4: Estrategias de desarrollo industrial
- Línea de Investigación 5: Educación y sociedad
- Línea de Investigación 6: Fortalecimiento de la competitividad en las empresas
- Línea de Investigación 7: Valores sociales
- Línea de Investigación 8: Conducta y sociedad

Área 4: SEGURIDAD CIUDADANA

- Línea de Investigación 1: Seguridad ciudadana preventiva.
- Línea de Investigación 2: Reforma del régimen penitenciario.

Área 5: CONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA

- Línea de Investigación 1: Estado y política.
- Línea de Investigación 2: Historia
- Línea de Investigación 3: Arte, cultura, comunicación.
- Línea de Investigación 4: Relaciones internacionales.
- Línea de Investigación 5: Identidad, género y derechos

Área 6: Salud

- Línea de Investigación 1: Enfermedades agudas.
- Línea de Investigación 2: Enfermedades crónicas no transmisibles.
- Línea de Investigación 3: Enfermedades cancerígenas
- Línea de Investigación 4: Salud sexual y reproductiva y enfermedades de transmisión sexual.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- Línea de Investigación 5: tuberculosis
- Línea de Investigación 6: Salud y grupos vulnerables
- Línea de Investigación 7: Estilos de vida saludables
- Línea de Investigación 8: Medicina natural
- Línea de Investigación 9: Ingeniería biomédica.

Área 7: DESARROLLO DE CIUDADES SOSTENIBLES

- Línea de Investigación 1: Tráfico y movilidad urbana.
- Línea de Investigación 2: Servicios e infraestructura urbana
- Línea de Investigación 3: Marginalidad y pobreza
- Línea de Investigación 4: Contaminación ambiental
- Línea de Investigación 5: Uso de suelos
- Línea de Investigación 6: Efectos del cambio climático y riesgos
- Línea de Investigación 7: Histórico cultural
- Línea de Investigación 8: Planificación del desarrollo urbano
- Línea de Investigación 9: Movimientos sociales
- Línea de Investigación 10: Lengua, cultura y sociedad

Área 8: MEDIO AMBIENTE

- Línea de Investigación 1: Agua.
- Línea de Investigación 2: Desarrollo de tecnologías ambientales.
- Línea de Investigación 3: Conservación y restauración de ecosistemas
- Línea de Investigación 4: Cambio climático

CAPÍTULO VI POLÍTICA INSTITUCIONAL DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS IDH PARA LA INVESTIGACIÓN

Artículo 18. El Honorable Consejo Universitario deberá aprobar anualmente la designación de recursos económicos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), destinados para fortalecer las políticas institucionales enmarcadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LA CATEGORÍA DE INVERSIÓN

Artículo 19. Investigación se enmarca en la Categoría 2 del Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana (RM-IP-SUB), Investigación y Desarrollo Tecnológico, que es todo gasto destinado a programas y proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías, implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales de investigación científica, tecnológica e innovación. El concepto de Inversión Universitaria para esta categoría incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, términos de referencia, desarrollo de la investigación, presentación, difusión y aplicación de los resultados de la investigación.



**CAPÍTULO VIII
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 20. (DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO).

Todo gasto destinado a programas y proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías, implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales de investigación científica, tecnológica e innovación. Incluye la elaboración de informes técnicos de condiciones previas, términos de referencia, desarrollo de la investigación, presentación, difusión y aplicación de los resultados de la investigación.

Artículo 21. (MARCO GENERAL PARA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

Con la finalidad de contribuir al conocimiento local con soluciones a diferentes problemáticas de la sociedad orientados al Desarrollo Económico y Social; el equipo de investigadores elaborará proyectos de investigación en concordancia con el Art. 62, numeral 4 del Reglamento Marco de Inversión Pública del Sistema de la Universidad Boliviana, bajo los siguientes parámetros:

- a) Proyectos para la definición institucionalización de políticas y líneas de investigación, que den como resultado nuevas políticas y líneas de investigación.
- b) Proyectos de mejoramiento de la productividad y competitividad de los productores a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- c) Proyectos de infraestructura en gestión favorables para el desarrollo de actividades de investigación e innovación con impacto social (laboratorios, centros experimentales y centros de investigación).
- d) Proyectos para la sostenibilidad en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación prestación de servicios.
- e) Proyectos para el desarrollo e sistema nacional, sistemas regionales y sistemas universitarios de investigación e innovación, quede como resultado la implantación de dicho Sistema.
- f) Proyectos para fortalecimiento del entorno tecnológico de los Sistemas Regionales de innovación.
- g) Proyectos de promoción del potencial de las universidades para la investigación, la innovación y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos entre los productores, gobernaciones, municipios y otros.
- h) Proyectos de inventariado de la demanda de productores, gobernaciones, municipios y otros en la materia de la investigación, servicios técnicos y tecnológicos, capacitaciones, innovaciones y otras necesidades.
- i) Proyectos de organización y potenciamiento de redes de información, comunicación y difusión de los aportes de la ciencia, tecnología e innovación en el mundo, el país y el sistema universitario, en materia de investigaciones e innovaciones.
- j) Proyectos para impulsar y fortalecer la participación de universidades en organismos, programas y redes nacionales e internacionales de ciencia y tecnología.
- k) Proyectos de desarrollo y difusión de ciencia, tecnología, innovación y trabajos de investigación (ferias científicas y/o innovación, congresos y simposios científicos, proyectos concursables para la investigación científica, tecnológica e innovación).
- l) Proyectos de rescate de saberes locales y conocimientos técnicos ancestrales.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- l) Proyectos orientados a hacer tangible el aporte de la Universidad al desarrollo social y económico de las regiones y el país a través de la investigación e innovación.
- m) Pasantías para investigadores de acuerdo a convenios específicos, que dan resultados concretos en materia de desarrollo académico, económico, social y/o productivo.
- n) Proyectos de difusión y publicación de trabajos de investigación de docentes y equipos de investigación (Docentes, estudiantes), que den resultados concretos en materia de desarrollo académico, económico, social y/o productivo.
- o) Proyectos de investigación básica o aplicada o de transferencia de tecnología e innovación que contribuyan al desarrollo tecnológico, económico y social del país, a nivel nacional, regional y local.
- p) Proyectos de investigaciones estratégicas de impacto vinculados a programas de posgrado y centros de investigación, que contribuyan al desarrollo, tecnológico, económico y social del país, a nivel nacional, regional y local.
- q) Los proyectos de investigación deberán estar enmarcados en las áreas de conocimiento que establece el sistema universitario boliviano.
- r) Los proyectos deberán cumplir los siguientes criterios:
 1. **Temporalidad.** Los proyectos de investigación deberán tener claramente determinados el tiempo de inicio y finalización del proyecto, debe enmarcarse en una gestión académica, es decir un año calendario. En el cronograma de ejecución deberán describirse con las etapas de ejecución del proyecto con fechas tentativas.
 2. **Unicidad.** A la conclusión de la ejecución del proyecto de investigación se deberá presentar un solo producto por investigación.

CAPÍTULO IX FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 22. (PREINVERSIÓN).

Es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el "Estudio de Diseño Técnico de Preinversión" estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Esta fase se desarrolla través de la preparación y evaluación de proyectos de inversión pública.

Artículo 23. (CONDICIONES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PREINVERSIÓN).

Para iniciar la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, la Entidad Ejecutora deberá elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, a objeto de identificar los factores que afectan o afectarán la viabilidad del proyecto, y que deben ser considerados para el proceso de elaboración del Estudio. **(ANEXO 14)**

A. Informe Técnico de Condiciones Previas.

Según el Art. 7 del Reglamento Básico de Pre inversión, este informe deberá ser elaborado con base a información primaria y contemplar los siguientes aspectos:



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Justificación de la iniciativa del proyecto, en el marco de alguno de los siguientes lineamientos:
 - a) Los principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
 - b) Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, la Ley N° 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, y de los Planes Sectoriales y Territoriales.
 - c) Las competencias institucionales establecidas en la Constitución Política del Estado y Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización.
 - d) La priorización sectorial de la inversión pública.
2. Idea del proyecto, en la cual se identifique básicamente las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, los beneficios y beneficiarios, las alternativas básicas de solución y la localización.
3. Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, elaborado por las comunidades y/o actores involucrados. En caso de no existir el compromiso, señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
4. Identificación de posibles impactos ambientales (en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto).
5. Identificación de posibles riesgos de desastres (en caso de existir factores de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático, que afectaran directamente en el proyecto).
6. Funcionamiento de redes de investigación a escala nacional y/o internacional que trabajan en temas relacionados a la investigación.
7. Estado de situación del fortalecimiento institucional con equipamiento necesario y pertinente.
8. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
9. Conclusiones y recomendaciones.

A. Términos de Referencia y Presupuesto Referencial.

La Entidad Ejecutora, con base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Condiciones Previas, deberá establecer el alcance técnico de los términos de referencia para proyectos de fortalecimiento institucional y para proyectos de Desarrollo social (interacción social), con la siguiente estructura básica:

1. Justificación.
2. Objetivos.
3. Alcance, actores implicados y sus responsabilidades.
4. Metodología indicativa.
5. Actividades a realizar.
6. Productos e informes a entregar.
7. Estimación de la duración del servicio.
8. Personal clave.
9. Presupuesto con memorias de cálculo.
10. Anexos.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 24. (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL).

Es el estudio para proyectos que buscan mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo, como: servicios de asistencia técnica y capacitación, provisión de equipos, compra de software, diseños de sistemas, construcción y/o refacción de infraestructura, etc.

1. Diagnóstico de la situación actual, que identifique el problema a solucionar con el proyecto, incluyendo aspectos institucionales, legales, demográficos, económicos y sociales:
 - a. Población beneficiaria.
 - b. Descripción de las condiciones actuales.
 - c. Identificación de las debilidades institucionales/sociales.
2. Objetivos, componentes y resultados del proyecto.
3. Presupuesto de Inversión con memorias de cálculo.
4. Organización para la implementación del proyecto.
5. Plan de trabajo y Cronograma de Ejecución.
6. En caso que el proyecto incorpore infraestructura, además deberá contener:
 - a. Estudios básicos de ingeniería.
 - b. Diseño de componentes de ingeniería a detalle:
 - ✓ Memoria de cálculo.
 - ✓ Cómputos métricos.
 - ✓ Análisis de precios unitarios.
 - ✓ Presupuesto de Ingeniería.
 - c. Cronograma de Ejecución.
 - d. Especificaciones técnicas.
7. En caso que el proyecto incorpore equipamiento, además debe contener:
 - a. Justificación de cantidades.
 - b. Especificaciones técnicas del equipamiento.
 - c. Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
8. Determinación de costos de inversión.
9. Evaluación del impacto ambiental, en el marco de lo establecido en la Ley N° 1333 y sus Reglamentos (si corresponde).
10. Análisis y diseño de medidas de prevención y gestión de riesgos de desastres y adaptación al cambio climático (si corresponde)
11. Pliego de especificaciones técnicas.
12. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 25. (ESTUDIO DE DISEÑO TÉCNICO DE PRE INVERSIÓN PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO).

Es el estudio para proyectos que permiten producir e incorporar nuevos conocimientos, desarrollar tecnologías y/o implementar procedimientos aplicables a los procesos productivos y/o institucionales, como los desarrollados en centros universitarios y/o entidades estatales de investigación y desarrollo.

1. Denominación del Proyecto de Investigación.
2. Antecedentes de la Investigación
3. Contexto y Justificación de Proyecto.
4. Planteamiento del Problema.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Hipótesis, conceptualización y operacionalización de variables. (si corresponde)
2. Objetivos del Proyecto.
3. Metodología de la Investigación.
4. Resultados Esperados.
5. Beneficiarios
6. Plan de Ejecución (Matriz Operativa o Marco Lógico del Proyecto, Equipo Ejecutor, Cronograma, Bibliografía, etc.)
7. Presupuesto detallado con memorias de cálculo.
8. Estudio de evaluación de impacto ambiental. (si corresponde)
9. Impacto Académico o socioeconómico esperado. (si corresponde)
10. Plan de comunicación y difusión de los resultados
11. Análisis de pertinencia, coherencia y/o evaluación multicriterio.
12. Conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO X PROYECTOS CONCURSABLES CON RECURSOS IDH

Artículo 26. (RECURSOS CONCURSABLES DE INVESTIGACIÓN).

Se accederá a Fondos Concursables mediante convocatoria institucional; para tal efecto los Equipos de Investigación de los Institutos de la UPEA, deberán cumplir con lo establecido en los Artículos N° 25 y 26 dependiendo del proyecto a concursar.

Artículo 27. (DEL PROCEDIMIENTO PARA PROYECTOS CON FONDO CONCURSABLE DE INVESTIGACIÓN).

Los Investigadores deberán cumplir de manera obligatoria con los siguientes procedimientos técnicos:

- a) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT), publicará convocatoria de Proyectos de Investigación en la modalidad concursable a ser financiados con recursos I.D.H 90 días hábiles antes de la finalización de las actividades académicas de cada gestión, de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Presentar la documentación requerida de acuerdo al Artículo N°. 29 del presente Reglamento y convocatoria concursable.
- c) Remitir a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) los proyectos de acuerdo al cronograma de la convocatoria.
- d) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) conformará comisión multidisciplinaria e interdisciplinaria para la evaluación técnica.
- e) Una vez evaluada, la comisión remitirá el informe técnico a la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT).
- f) La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) validará el informe de la comisión solicitando la inscripción en el POA institucional a la Unidad de Planificación a efecto de aprobación por la instancia de HCU.
- g) La remisión de los documentos técnicos deberá realizar hasta antes del formulado del POA institucional para su inscripción en esa instancia.

Artículo 28. Los proyectos de investigación con Fondos Concursables, estarán sujetos a un análisis técnico, metodológico y económico, en función del impacto y resultados esperados y se financiarán bajo los siguientes criterios y condiciones:



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Los proyectos de investigación serán financiados con recurso económicos provenientes de los Impuestos Directos a los Hidrocarburos (IDH).
2. El monto a financiarse para proyectos concursables será de la siguiente forma
(ANEXO 15)

Monto a financiar	Puntaje requerido
Hasta 100.000 Bs.	3
Hasta 250.000 Bs.	5
Hasta 500.000 Bs.	7
Hasta 800.000 Bs.	9

3. En el caso de la contratación de consultorías (por producto y en línea), deberán estar debidamente justificadas y demostrar que son necesarias para apoyo en la realización del proyecto (por un periodo no mayor a 3 meses) y que no se sobrepongan al trabajo de los investigadores, caso contrario, no se financiara este rubro.
4. No se financiará el pago de servicios y la adquisición de equipos existentes en la universidad y que estén disponibles para desarrollar el proyecto.
5. De acuerdo a la normativa establecida para el uso de los recursos del IDH, no se financiará el pago de servicios personales para los docentes investigadores que participen en los proyectos.
6. La DICYT nominará a un investigador responsable para la administración económica del proyecto; por lo que se establece que todos los procesos de adquisición de bienes y servicios y contratación de consultores son de exclusiva decisión y responsabilidad del equipo de investigación conjuntamente el responsable nominado.
7. Todos los gastos que se ejecuten en los proyectos de investigación, deberán ser efectuados de acuerdo a normas vigentes en la Universidad y del Sistema Administración Pública.
8. A la conclusión del proyecto, todo equipo adquirido pasará a ser parte del equipamiento de los laboratorios de la DICYT.
9. No se aceptarán proyectos presentados por personal profesional que fueron parte de investigaciones anteriores y no cumplieron con la entrega de resultados o que tengan cuentas pendientes.

Artículo 29. (FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DEL IDH).

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT), programará en el POA institucional los recursos captados del 30% del monto que recibe la Universidad por concepto de IDH que serán destinados en un 100% para proyectos de investigación contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 30. (CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS CON FONDOS DE IDH).

Los proyectos presentados en la modalidad Fondos Concursables, serán evaluados conforme al ANEXO 15.

Artículo 31. (COMISIÓN TÉCNICA MULTIDISCIPLINARIA DE EVALUACIÓN).

La Comisión Técnica Multidisciplinaria estará conformada por cuatro profesionales, dos profesionales externos y dos profesionales internos con experiencia en investigación y



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

pertinencia. Trabajarán bajo el principio de imparcialidad y principios de ética. En calidad de veedor participará un técnico de la DICYT.

Artículo 32. (REGISTRO DE PROYECTOS EN EL SISIN).

Todos los proyectos clasificados serán registrados en el SISIN mediante la Unidad de Planificación. El registro de los proyectos en el SISIN constituye requisito para su incorporación en el Programa de Inversión Pública de la UPEA.

CAPÍTULO XI EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH

Artículo 33. (EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

La forma de ejecución de cada proyecto de investigación será realizada en el marco de normas Básicas de Preinversión, Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Normas Básicas de Contabilidad Integrada y el Reglamento Específico de Fondos en Avance – F.E.A., y estará sujeto bajo el siguiente procedimiento:

1. La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología (DICYT) solicitará a la MAE, la ejecución del proyecto programado y catalogado de acuerdo a la presente normativa, adjuntando los requisitos citados en los Artículos N° 25 y/o 26.
2. La MAE mediante hoja de trámite instruirá a la DICYT iniciar el proceso de ejecución de acuerdo a normas establecidas en el presente Reglamento e inscritos en el POA.
3. En el caso de que el proyecto de investigación que describa ejecución de gastos no recurrentes como ser pasajes, viáticos y refrigerios en el cronograma de ejecución económica del proyecto, el Director Administrativo Financiero instruirá al técnico de contabilidad, Presupuesto y tesorería del Área, el proceso de ejecución de acuerdo al presente reglamento.
4. En el caso de que el proyecto de investigación que describa ejecución de gastos como ser compras de bienes, servicios y obras en el cronograma de ejecución económica del proyecto, el Director Administrativo Financiero, instruirá al técnico de contabilidad, Presupuesto y Tesorería, realizar el proceso de ejecución de acuerdo a normas del Decreto Supremo N° 181.

CAPÍTULO XII MODALIDADES DE EJECUCIÓN ECONÓMICA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON RECURSOS IDH

Artículo 34. (DE LAS MODALIDADES).

De acuerdo a las características de la estructura presupuestaria y el detalle de las partidas de los proyectos de investigación, los recursos con fondos IDH podrán ejecutarse en las siguientes modalidades:

- a) Fondos en Avance
- b) Sistema de Administración de Bienes y Servicios



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO XIII FONDOS EN AVANCE PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS IDH

Artículo 35. (CONCEPTO).

Es el recurso económico entregado al docente investigador responsable del equipo de investigadores, bajo nombramiento emitido por la DICYT con cargo a rendición de cuentas documentada y por intermedio del Sistema Contable, necesariamente dentro del periodo fiscal en el que se produjo el gasto, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, para cumplir con propósitos específicos relacionados con todas las actividades programadas para la ejecución de los Proyectos de Investigación con fondos IDH.

Artículo 36. (MARCO DE EJECUCIÓN).

La asignación de Fondos en Avance al Docente responsable del proyecto, está sujeta a la solicitud, necesidad y el objetivo del gasto, en función a la programación presupuestaria detallada en el CRONOGRAMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA del proyecto de investigación.

Con respecto al cierre de cada gestión, según la Resolución del "Instructivo para Cierre Presupuesto – Contable del Ejercicio Fiscal de Cada Gestión" emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, establece que: "a partir de la primera semana del mes de diciembre de cada gestión, deben limitarse las operaciones y desembolsos por Fondos de Avance, a lo estrictamente necesario a objeto de proceder al cierre de los mismo a la finalización del ejercicio fiscal. El investigador responsable del proyecto deberá considerar dicho instructivo.

Artículo 37. (GARANTÍA DE LOS RECURSOS OTORGADOS PARA FONDOS EN AVANCE).

Los recursos económicos desembolsados como Fondos en Avance es responsabilidad exclusiva del Investigador Responsable, cualquier acto irregular de estos recursos serán garantizados con el haber mensual.

Artículo 38. (APERTURA DE FONDOS EN AVANCE).

La apertura de Fondos en Avance por el Investigador Responsable estará sujeta a cumplimiento de la reglamentación institucional.

Artículo 39. (DESCARGO DE FONDOS EN AVANCE).

- a) Plazos de rendición de cuentas.

El Investigador Responsable que reciba recursos por concepto de fondos en avance, está obligado a realizar su rendición de cuenta documentada de los gastos efectuados antes de su segundo desembolso y al cierre del proyecto.

- b) El Investigador Responsable de los Fondos en Avance deberá declarar las facturas generadas por la ejecución hasta el 5 de cada mes.
c) El descargo de Fondos en Avance se realizará de acuerdo a Reglamento Específico de Fondos en Avance - F.E.A. vigente.

Artículo 40. (ENTREGA DE FONDOS POR GASTOS DE VIAJE Y PLAZOS DE DESCARGO).

Los proyectos de investigación con fondos IDH debidamente inscritos en el POA y que cuenten con la partida presupuestaria para viáticos y/o pasajes, estos fondos serán entregados al Investigador Responsable para que por intermedio de él se cancele a los involucrados en el viaje.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Los documentos para la entrega de recursos PASAJES Y VIATICOS y los descargos respectivos se sujetarán a lo estipulado en el Reglamento Especifico de Fondos en Avance.

Artículo 41. (TRANSPORTE DE PERSONAS).

Se aplicará a equipos de investigación que cuenten con la partida presupuestaria para gastos de transporte, esto recursos serán entregados al Investigador Responsable y su descargo estará sujeto al Reglamento Especifico de Fondos en Avance.

Artículo 42. (DESEMBOLSO DE FONDOS PARA REFRIGERIOS).

Estará destinado a la capacitación de grupos de apoyo para investigación, talleres de diagnóstico o levantamiento de información con poblaciones beneficias de la investigación, talleres de difusión resultados de investigaciones y talleres de transferencia de conocimientos de los procesos de investigación. Estos fondos serán entregados al Investigador Responsable y su descargo estará sujeto al Reglamento Especifico de Fondos en Avance.

Artículo 43. Los recursos provenientes del IDH programados en el POA para proyectos concursables de investigación, por ningún motivo podrá ser destinado y/o transferido.

Artículo 44. (EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA).

La ejecución del Presupuesto de Inversión Pública para la Investigación será evaluada por la (MAE), de acuerdo informe presentado por la DICYT.

Artículo 45. Los proyectos de investigación podrán captar recursos de cofinanciamiento, cuando la investigación se realice con una contraparte institucionale Estatal, Privada o Extrajera.

CAPÍTULO XIV SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS IDH

Artículo 46. Para la contratación de servicios o compras de bienes y materiales, con importe mayor a Bs.- 20.000 se deberá cumplir con las SABS (Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. N° 0181, conforme a las normas internas de la universidad y las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO XV CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 47. (CONCLUSIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

Los proyectos de investigación concluidos deberán pasar a revisión por los siguientes comités:

- a) Comité de Revisión Técnica Especializada
- b) Comité de Revisión de Estilo y Forma

Artículo 48. (COMITÉ DE REVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA).

La conformación de esta Comisión estará sujeta a:

- a) Si el proyecto fue postulado y beneficiado por solo una carrera:



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

El Comité de Revisión Técnica Especializada estará conformada por dos profesionales que tengan experiencia en la temática investigada, su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

- a) Si el proyecto fue postulado y beneficiado por dos o más carreras:

El Comité de Revisión Técnica Especializada estará conformada por un profesional por carrera y que tengan experiencia en la temática investigada. Su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

En este comité podrán participar profesionales internos y/o externos a la universidad, los cuales trabajarán con el principio de imparcialidad, calidad y ética.

Los documentos base para el proceso de revisión técnica son:

- Ficha de Propuesta Técnica, debidamente firmada.
- Informe Técnico de condiciones previas.
- Estudio de Diseño Técnico de pre inversión.

El Comité emitirá su informe de evaluación del proyecto de investigación en 15 días hábiles después de haberlo recibido. En el caso que hubiera observaciones, el equipo investigador estará en la obligación de subsanar los mismo en un tiempo no mayor a 5 días hábiles.

El Honorable Consejo de Carrera aprobará el proyecto de investigación concluido una vez que el Comité de Revisión Técnica Especializada no tenga ninguna observación.

Artículo 49. (COMITÉ DE REVISIÓN DE ESTILO Y FORMA).

Esta Comisión será conformada una vez recibido el informe aprobado por la Comisión de Revisión Técnico Especializada. La conformación de esta Comisión estará sujeta a:

- d) Si el proyecto fue postulado y beneficiado por solo una carrera:

El Comité de Revisión de Estilo y Forma estará conformada por dos profesionales que tengan pertinencia en la revisión de estilo y forma, su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

- e) Si el proyecto fue postulado y beneficiado por dos o más carreras:

El Comité de Revisión de Estilo y Forma estará conformada por un profesional por carrera y que tenga pertinencia en la Revisión de Forma y Estilo. Su nombramiento deberá ser refrendada con una Resolución del HCC.

En este comité podrán participar profesionales internos y/o externos a la universidad, los cuales trabajarán con el principio de imparcialidad, calidad y ética.

El Comité de Revisión de Estilo y Forma remitirá un informe final al HCC para su aprobación y posterior publicación.

Artículo 50. (DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN).

Recibidos las Resoluciones de aprobación por el HCC de las dos Comisiones, la DICYT autorizará al equipo investigador realizar las gestiones para obtener el depósito legal, la inscripción de SENAPI y de otras instancias.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con los registros pertinentes, la DICYT en cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento autorizará la publicación del trabajo de investigación para los fines que corresponda.

Para la autorización de la publicación el equipo de investigadores deberá presentar la siguiente documentación:

1. Nota de solicitud de autorización para la publicación del proyecto de investigación financiado con recursos IHD. Dirigida al director de la DICYT.
2. Resolución del Honorable Consejo de Carrera aprobando la designación del Comité de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
3. Resolución del Honorable Consejo de Carrera aprobando el informe técnico del Comité de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
4. Informe técnico del Comité de Revisión Técnica Especializada (fotocopia legalizada)
5. Informe técnico del Comité de Revisión de Estilo y Forma. (fotocopia legalizada)
6. Formulario depósito Legal (fotocopia simple)
7. Registro SENAPI. (fotocopia simple)
8. Certificación presupuestaria
9. Cotización referencial

Artículo 51. (DIFUSIÓN).

La Difusión de los resultados de la investigación está a cargo del equipo de investigadores. En el caso de la firma de carta de intenciones con instituciones estatales, privadas u otras, deberán gestionar espacios para la entrega protocolar de los resultados de la investigación.

Artículo 52. (DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES).

Se generará un documento en el cual se hará constar los resultados y productos entregados a los beneficiarios directos y de acuerdo al alcance a beneficiarios indirectos, los cuales deberán expresar de manera escrita la conformidad de los mismos, enmarcados en el cumplimiento de las Cartas de Intenciones generadas previa ejecución del proyecto.

Artículo 53. (DICTAMEN DE CIERRE).

La MAE emitirá el dictamen de cierre de proyecto de investigación previa presentación de los siguientes informes:

a) Informe Técnico.

Es el conjunto de documentos que respalda el proceso de la investigación, es decir el inicio, la ejecución y el cierre respectivo. La documentación que debe adjuntar el equipo de investigadores es la siguiente:

1. Dictamen de inicio por la MAE.
2. Informe Técnico de Condiciones Previas.
3. Estudio de Diseño Técnico de Preinversión.
4. Acuerdo interinstitucional de intenciones.
5. Resolución del HCU aprobando el proyecto de investigación.
6. Nombramiento como Investigador Responsable emitido por la DICYT.



VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

1. Producto de la Investigación
2. Resoluciones de conformación de los Comités de Revisión Técnica Especializada y el Comité de Revisión de Estilo y Forma.
3. Informe de los Comités.
4. Resolución de aprobación de los informes de los Comités.
5. Formulario de registro de Deposito Legal, SENAPI y otros.
6. Autorización de publicación por la DICYT.
7. Carta de conformidad con los beneficiarios.

a) Informe Legal.

Es el análisis jurídico del proceso de investigación, verificando el estricto cumplimiento de la normativa institucional.

b) Informe Financiero

Contempla la ejecución de los recursos económicos del proceso de investigación, detallando gastos y saldos de las partidas programadas.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO DE CIERRE

Artículo 54. El procedimiento de cierre de los proyectos de investigación con recursos IDH se realizará de acuerdo al siguiente seguimiento:

1. El equipo de investigadores solicitará a la DICYT el Dictamen de Cierre adjuntando la documentación señalada en el Informe Técnico.
2. DICYT solicitará el Informe Económico por Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología.
3. Devuelto la documentación con el Informe Económico, la DICYT solicitará al departamento de jurídicas el Informe Legal.
4. La DICYT adjuntará los Informes Técnico, Lega y Económico solicitando el Dictamen de Cierre a la MAE.
5. La MAE instruirá a Planificación de elabore el Dictamen de Cierre.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 55. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por una Resolución Administrativa emitida por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.